



ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, cuyo objeto fue crear la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo el mandato de la Constitución de la República y el ordenamiento legal vigente en especial a la ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley nacional de Registro de datos Públicos y la Ley de Registro.

Mediante oficio No. DINARDAP-DN-2016-3111-OF de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Nuria Susana Butiná Martínez, Directora Nacional del Registro de Datos Públicos pone en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos expuesta en el memorando No. DINARDAP-DJU-2016-0144-M del 22 de septiembre de 2016 en el cual se recomienda que el título VII de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, el cual se denomina "DEL OBJETO DEL REGISTRO DE LOS DATOS PÚBLICOS Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD" sea remplazado por el "DEL OBJETO DEL REGISTRO Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD" en virtud que puede prestarse para confusiones con las atribuciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Una vez puesta en vigencia dicha ordenanza, se ha evidenciado la necesidad de establecer una reforma a varios de sus artículos, buscando su perfeccionamiento, con la finalidad de fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo para lograr una mejor operatividad en su gestión y brindar un servicio registral eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:



QUE, la Carta Magna en su artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos a los cantonales;

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 dispone que “el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

QUE, el artículo 57 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina atribuciones a los concejos municipales entre ellas la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y también la de aprobar la creación de empresas públicas;

QUE, el artículo 142 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

QUE, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina el objeto del registro que es “La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se Inscriban en los registros correspondientes”;

QUE, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en su artículo 13 que los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa;

QUE, el artículo 19 ibídem, estipula que el Registro de la propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección



Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional dictará las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional;

QUE, los numerales 5 y 7 del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan que la Dirección Nacional de registro de Datos Públicos tendrá dentro de sus atribuciones la de consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos y vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

QUE, mediante resolución MRL-2011-0000-25 publicada en el Registro Oficial 388 de 18 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales incorpora el puesto de Registrador de la Propiedad en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior. Resolución que, a su vez, se ampara o justifica en la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

QUE, mediante oficio circular No. 049-DN-DINARDAP-2011 del 6 de julio de 2011, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Dr. Willians Saud Reich hace conocer el criterio del Viceministro de Trabajo respecto al régimen jurídico por el cual serán amparados los empleados de los registros de la propiedad, esto es que “pasarán con el régimen que mantienen, es decir bajo el Código de Trabajo, hasta que sean calificados por el Ministerio de Relaciones Laborales, sin perjuicio que deberán observar las normas que rigen al sector público desde su fecha de ingreso”. El oficio también hace referencia a la sentencia No. 002-11-SIN-CC de fecha 21 de junio de 2011, expedida por la Corte Constitucional, en la que, entre otras cosas, establece que “el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo (...)”;

En uso de las atribuciones que otorga la Ley, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**



ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto que consta en el literal d) del artículo 4 por el siguiente: “Las demás que establezca la Constitución, leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos y cualquier cuerpo legal vigente en el Ecuador aplicable a la materia registral.”

ARTÍCULO 2.- Agréguese al literal a) del artículo 10, sobre las Atribuciones del Directorio, el siguiente texto: “En el caso del Registrador de la Propiedad, como funcionario de derecho público, para su remuneración se aplicará las pertinentes y legítimas políticas que expida la autoridad nacional en materia registral, sin perjuicio de la coordinación que corresponda con esta Empresa Pública.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto de la letra p) del artículo 10, sobre las Atribuciones del Directorio, por el siguiente: “Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general. Cuando estos requerimientos no excedan de 5 días laborables, será el Alcalde (sa) quien los concederá. ”

ARTÍCULO 4.- Agréguese el literal u) al artículo 10, sobre las Atribuciones del Directorio, el cual contendrá el siguiente texto: “Designar al Gerente General de la Empresa de una terna enviada por el Presidente del Directorio.”

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el título del capítulo VII de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo por el siguiente:

“DEL OBJETO DEL REGISTRO Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 6.-Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 20, por el siguiente: “Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que se determine en el marco jurídico respectivo y aplicable a la materia de jurisdicción y competencia.”

ARTÍCULO 7.- Agréguese después del artículo 20, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- El Registrador de la Propiedad será designado mediante un concurso de méritos y oposición, para cuyo efecto se cumplirá con lo dispuesto en la reglamentación vigente en materia registral del país, sobre todo en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP, la Ley Orgánica de Servicio Público, y en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.



En caso de ausencia temporal del Registrador(a) titular, será remplazado por uno (a) designado (da) por el señor Alcalde (sa), de adentro o fuera del seno de la empresa, quien deberá poseer por lo menos el título de abogado.

En caso de que la ausencia del Registrador (a) titular sea definitiva, el Alcalde (sa) después de designar a un encargado, procederá al llamamiento a concurso público de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador(a) de la Propiedad titular de acuerdo a lo establecido en la legislación pertinente.”

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase en la parte final de la Disposición General Segunda, la frase “de Relaciones Laborales” por “del Trabajo”.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria primera por el siguiente: “Mientras dure el proceso de apertura de las cuentas bancarias a favor de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, y su reconocimiento como responsable patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Empresa referida, mantendrá operativa las cuentas bancarias y claves patronales con las que contaba el Registro de la Propiedad, manteniendo activos los administradores y responsables de las cuentas y claves en mención.

El Gerente General presentará al Directorio, en un plazo no mayor a un año, para su análisis y aprobación, la estructura orgánica; las normas internas de la administración de talento humano; el reglamento operativo; las normas de gobierno corporativo y políticas de responsabilidad empresarial; el código de ética de la empresa y demás normas necesarias para la correcta administración y funcionamiento de la empresa. Mientras dure el proceso de elaboración de los documentos referidos en este párrafo, la Empresa mantendrá los reglamentos internos y demás normativa que se encontraban vigentes en el Registro de la Propiedad”.

ARTÍCULO 10.- Agréguese una TERCERA Disposición Transitoria que disponga lo siguiente: “El personal administrativo y de servicio de carrera que al momento de la aprobación y sanción de la presente ordenanza se encuentre laborando en el registro de la propiedad del cantón Portoviejo continuará en sus funciones dentro de la nueva empresa pública, para lo cual mantendrán todos los beneficios, derechos y obligaciones inherentes a su régimen laboral, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo.”

ARTÍCULO 11.- Agréguese una CUARTA Disposición Transitoria, que estipule lo siguiente: “En un plazo no mayor a un año, contados a partir de la sanción de la Ordenanza para la Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, el (la) gerente general presentará al directorio un proyecto de ordenanza para la fijación de la TABLA DE ARANCELES REGISTRALES del Registro de la Propiedad del cantón

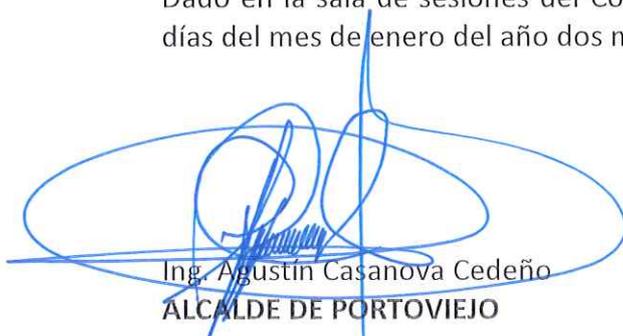


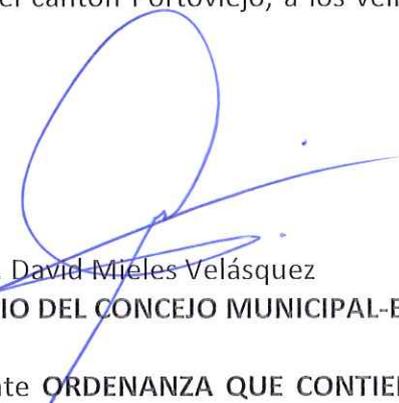
Portoviejo, la misma que una vez analizada y ratificada por el Directorio, éste la presentará al Concejo Municipal de Portoviejo para su aprobación y sanción, de conformidad a lo que determina el segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Mientras dicha ordenanza no esté vigente, la tabla de aranceles para los diversos servicios que brinda la Empresa Pública Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, será la que fue expedida por Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial número 44, del jueves 20 marzo 2003.”

DISPOSICION FINAL

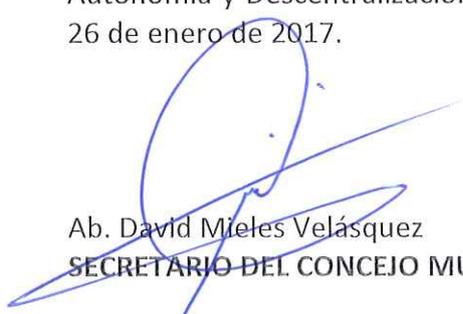
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de diciembre de 2016 y 26 de enero de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 26 de enero de 2017.


Ab. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete, las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 2 de febrero de 2017.-12H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día **jueves 2 de febrero de 2017**, a las 16h45.-
Lo Certifico:


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E